Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Resolución de Superintendente Nº 007-2023-SMV/02

Lima, 30 de enero de 2023

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2023004024 y el Memorándum Conjunto N° 537-2023-SMV/06/12 del 30 de enero de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM se aprobó el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, "Reglamento AIR"). En esa línea, el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) es un proceso de análisis previo que se realiza a un problema público con el fin de adoptar la mejor alternativa de solución (regulatoria o no regulatoria), considerando la identificación y el análisis de riesgos, en base a la evaluación de probables resultados, beneficios y costos de los distintos tipos de intervención para solucionar el problema público;

Que, asimismo, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento AIR dispone que las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando éstas establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social;

Que, el artículo 13 del Reglamento AIR señala que las entidades públicas tienen la obligación de iniciar el proceso de elaboración del AIR Ex Ante y posterior diseño de la alternativa regulatoria, de corresponder, previa inclusión de la materia en su Agenda Temprana. El mismo artículo dispone que las entidades públicas elaboran y publican su Agenda Temprana a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año en su portal institucional, y aprueban dicho documento mediante resolución del titular de la entidad pública;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, se aprobó el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el cual dispone la obligatoriedad de la publicación de la indicada Agenda Temprana a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, a partir de enero de 2023;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Que, con Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, los cuales son un instrumento orientador que permite a las entidades públicas cumplir de forma eficientemente con la elaboración y publicación de sus respectivas Agendas Tempranas;

Que, por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP se aprobó el Formato Único de Agenda Temprana y la Guía de Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio. Dicho formato, de modo complementario a los citados lineamientos, persigue asegurar un proceso de implementación efectivo de la Agenda Temprana, así como la participación de las partes interesadas y la ciudadanía en general;

Que, las disposiciones mencionadas, entre otras, establecen el marco normativo referente a la Agenda Temprana, instrumento mediante el cual las entidades públicas identifican y publican sus problemas públicos, teniendo en cuenta el alcance del AIR Ex Ante establecido en el artículo 10 del Reglamento AIR. En ese sentido, la publicación de la Agenda Temprana que reemplaza, en el caso de la SMV, a la publicación de la Agenda Regulatoria, implica un cambio de enfoque, bajo el cual, ya no se planteará la creación o modificación de normas, sino que se analizarán problemas públicos, identificando la solución más adecuada a dicho problema (regulatoria o no regulatoria);

Que, la publicación de la Agenda Temprana tiene como objetivos lograr una programación, predictibilidad y transparencia en el proceso de producción regulatoria. En ese sentido, se persigue informar a los ciudadanos sobre los problemas públicos identificados preliminarmente por las entidades públicas, teniendo éstos la posibilidad de proveer aportes respecto a la visión del problema, brindar comentarios o sugerencias sobre posibles soluciones o impactos, así como proveer cualquier información pertinente y relevante que, a su criterio, coadyuve en la atención del problema público identificado;

Que, considerando lo anterior, la SMV aprueba y pone a disposición del público su Agenda Temprana 2023, evidenciando con ello el compromiso con la transparencia en el proceso de producción regulatoria que desde hace años ha mostrado, brindando predictibilidad al mercado y promoviendo la participación de la ciudadanía en el ejercicio de su función regulatoria, pues tiene el convencimiento de que ello contribuye a generar mejores resultados normativos; y,

Estando a lo dispuesto en el artículo 2 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y su modificatoria; el artículo 10° y el numeral 35 del artículo 12° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y su modificatoria;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Agenda Temprana 2023 de la Superintendencia del Mercado de Valores, la misma que, en anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la Agenda Temprana 2023 en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (https://www.smv.gob.pe), en sus oficinas, así como en sus redes sociales.

Artículo 3º.- Transcribir la presente resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: PESCHIERA
Razón:

José Manuel Peschiera Rebagliati
Superintendente del Mercado de Valores

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana FAU 20131016396 soft
Razón:

Firmado por: RIVERO Z
Razón:

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar FAU 20131016396
Razón:

AGENDA TEMPRANA 2023		
La Agenda Temprana tiene como objetivo informar a las partes interesadas y a los ciudadanos en general sobre la evaluación preliminar de problemas públicos que serán materia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante). Esta Agenda permite proporcionar retroalimentación y participar más efectivamente en futuras consultas públicas relacionadas con un AIR Ex Ante. El público en general se encuentra invitado a proveer puntos de vista respecto a la visión preliminar del problema público propuesto. Asimismo, podrán aportar sugerencias sobre posibles soluciones o impactos, así como compartir información pertinente y relevante en relación con el problema público para robustecer un futuro AIR Ex Ante. El contenido de esta Agenda podría cambiar. Asimismo, lo expuesto en esta Agenda no determina la aproximación final que se le dará al planteamiento del problema público o a la solución.		
Entidad: SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.		
N°		
1	**Unidad Responsable**	SASCM, SAIDI y OAJ
	Materia	Ofertas Públicas de Adquisición Posterior
	Problema Público	**Viabilizar ofertas públicas de adquisición posteriores donde la contraprestación sea en otros valores mobiliarios.**
	Sustento del problema descrito	El artículo 74 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, reconoce que en las ofertas públicas de adquisición la contraprestación que se ofrezca puede estar expresada en valores y/o dinero; sin embargo el Reglamento de Ofertas Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, para el caso de la OPA posterior, así como las Bases del proceso de selección de la entidad valorizadora, regulan únicamente el caso de contraprestación en dinero y no en valores, por lo que se hace necesario darle contenido a esta otra forma de contraprestación reconocida por la Ley del Mercado de Valores.
	Identificación del grupo objetivo	Integran el grupo objetivo: i) Inversionista; ii) Entidades Valorizadoras; iii) Sociedades Agente de Bolsa; y, iv) Emisores.
	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Hasta el 28/02/2023
	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Cualquier información o pregunta sobre el problema público puede ser remitida al siguiente correo: sugerenciasmv@smv.gob.pe

	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Inicio de elaboración 01/03/2023
	Fecha tentativa para emitir una solución	Se espera elevar el expediente a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el 31/07/2023 para su evaluación.*
	Información Adicional	-
2		
	Unidad Responsable	SASP, SAIDI y OAJ
	Materia	Integración Regional
	Problema Público	**Crear las condiciones que viabilicen procesos de integración regional de Bolsas de Valores y las Cámaras de Compensación y Liquidación de Valores, bajo estándares adecuados de protección al inversionista y en el marco de las facultades de la SMV.**
	Sustento del problema descrito	La integración de los mercados de valores contribuye a la profundización y desarrollo de los mercados de capitales, al generar sinergias en términos de incorporación de nuevos emisores e inversionistas; mayor liquidez; modernización de la infraestructura; mayores alternativas de financiamiento e inversión, menores costos de transacción, mejor gestión de riesgos, adopción de mejores estándares internacionales en términos de información y sostenibilidad corporativa. Así, las variables mencionadas contribuyen al desarrollo del mercado de valores, crecimiento de las economías, generando un círculo virtuoso de inversión, mayor crecimiento e ingreso per cápita que retroalimenta a su vez una mayor inversión. Para los fines de viabilizar en el mercado peruano, el proceso de integración anunciado por la Bolsa de Valores de Lima, la Bolsa de Comercio de Santiago y la Bolsa de Valores de Colombia, es indispensable que se den una serie de condiciones para ello. En ese sentido, se abordará el tema de Cámara Central de Contraparte, para brindar las condiciones de seguridad a quienes intervengan en los mercados. Al respecto, si bien la legislación peruana reconoce que esta función sea asumida por la ICLV (art. 226 de la LMV), la norma determina que la SMV debe establecer las condiciones mínimas para que ello se concrete.
	Identificación del grupo objetivo	Integran el grupo objetivo: i) Las Bolsas de Valores; ii) Cámaras de Compensación de Valores; iii) Accionistas de la Bolsa de Valores; iv) Institución de Compensación y Liquidación de Valores; y, v) Sociedades Agentes de Bolsa y demás participantes de las instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.

	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Hasta el 31/03/2023.
	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Cualquier información o pregunta sobre el problema público puede ser remitida al siguiente correo: sugerenciasmv@smv.gob.pe
	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Inicio de elaboración 01/04/2023.
	Fecha tentativa para emitir una solución	Se espera elevar el expediente a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el 30/10/2023 para su evaluación.*
	Información Adicional	**-**
3		
	Unidad Responsable	SAR, SAIDI y OAJ
	Materia	Gestión de Riesgo Operacional
	Problema Público	**Mejorar la información remitida por las entidades supervisadas por la SMV respecto de su gestión de riesgo operacional**.
	Sustento del problema descrito	Se requiere mejorar la información remitida por las entidades supervisadas con respecto a la gestión de su riesgo operacional, al observarse un alto porcentaje de entidades (91% que remitieron su Informe Anual de Riesgo 2021), con información imprecisa respecto a su gestión de riesgo operacional, lo que podría derivar en pérdidas por un inadecuado seguimiento de este tipo de riesgo (fraude, errores involuntarios, etc.) y perjudicar con ello su solvencia.
	Identificación del grupo objetivo	Integran el grupo objetivo: i) Sociedades agentes de bolsa; ii) Sociedades intermediarias de valores; iii) Sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores; iv) Sociedades administradoras de fondos de inversión; v) Sociedades titulizadoras; vi) Bolsas de valores; vii) Instituciones de compensación y liquidación de valores; viii) Empresas administradoras de fondos colectivos; y, ix) Sociedades administradoras de plataformas de financiamiento participativo financiero.
	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Hasta el 28/06/2023.
	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Cualquier información o pregunta sobre el problema público puede ser remitida al siguiente correo: sugerenciasmv@smv.gob.pe

	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Inicio de elaboración 03/07/2023.
	Fecha tentativa para emitir una solución	Se espera elevar el expediente a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el 29/09/2023 para su evaluación.*
	Información Adicional	-
4		
	Unidad Responsable	**SASP, SAIDI y OAJ**
	Materia	Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
	Problema Público	**Fortalecer la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el mercado de valores, en base a las recomendaciones GAFILAT contenidas en el Informe de Evaluación Mutua de 2018.**
	Sustento del problema descrito	Se persigue implementar las recomendaciones GAFILAT contenidas en el Informe de Evaluación Mutua de 2018, que resulten aplicables, e incorporar mejoras de índole operativo. Entre los aspectos a abordar se encuentran: "la debida diligencia del cliente por parte del sujeto obligado", la evaluación del perfil de riesgo y las disposiciones sobre el "Oficial de Cumplimiento Corporativo".
	Identificación del grupo objetivo	Integran el grupo objetivo: i) Sociedades agentes de bolsa; ii) Sociedades intermediarias de valores; iii) Sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores; iv) Sociedades administradoras de fondos de inversión; v) Sociedades titulizadoras; vi) Bolsas de valores; vii) Instituciones de compensación y liquidación de valores; viii) Empresas administradoras de fondos colectivos; y, ix) Sociedad administradora de plataforma de financiamiento participativo financiero. Así como a cualquier otro sujeto, con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV, señalado en la Ley o incorporado por la UIF-Perú mediante Resolución de SBS.
	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Hasta el 30/11/2023.
	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Cualquier información o pregunta sobre el problema público puede ser remitida al siguiente correo: sugerenciasmv@smv.gob.pe
	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Inicio de elaboración 01/12/2023.

	Fecha tentativa para emitir una solución	Se espera elevar el expediente a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el 31/03/2024 para su evaluación.*
	Información Adicional	**-**

Adicionalmente, la SMV durante el ejercicio 2023, emitirá las siguientes resoluciones, cuyos proyectos estuvieron en consulta ciudadana y respecto de las cuales no se aplicará el AIR Ex Ante al haberse exceptuado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR):

1) Armonización Normativa (Fase 2) Proyecto de Modificación del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución SMV Nº 034-2015-SMV/01; del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, entre otros.

2) Administración de riesgos en entidades supervisadas: Nuevo Reglamento de Riesgo de Crédito.

3) Régimen de Gradualidad de Sanciones por presentación extemporánea de información financiera, memoria anual, y hechos de importancia.

* De acuerdo al artículo 12 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, la CMCR cuenta con un plazo de 10 días hábiles (prorrogables por 5 días hábiles) para emitir su dictamen. En caso existan observaciones al expediente por parte de la CMCR, la SMV tendrá un plazo de 15 días hábiles (prorrogables por 5 días hábiles) para subsanar las mismas. Una vez levantadas las observaciones por la SMV, la CMCR tendrá un plazo de 5 días hábiles (prorrogables por 5 días hábiles) para emitir su dictamen final.

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana FAU 20131016396 soft
Razón:

Firmado por: SOTOMAYOR REDOLET Silvia Grimanesa F. Razón:	Firmado por: RIVERO ZEVALLOS Carlos Fabian FAU 2013 Razón: